



RESOLUCION GERENCIAL N° 223 -2021-GRLL-GGR/GRSA

Trujillo, 02 de Julio del 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 020-2021-GRLL-GGR-GRSA-GRSA/OA-PER, conteniendo el expediente No. 04620821 de fecha 24 de Agosto de 2020, mediante el cual la solicitante MARÍA DEL CARMEN MEDINA MONJA hija de don CARLOS ENRIQUE MEDINA SOCON ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, en calidad de curadora de su hermana menor HADDA PERLA MEDINA MONJA, con discapacidad total, solicita pensión de sobrevivencia-Orfandad comprendido bajo el Decreto Ley No. 20530;

CONSIDERANDO:

Mediante el documento de la referencia, doña MARÍA DEL CARMEN MEDINA MONJA identificada con DNI 18058657, solicita Pensión de Sobreviviente por Incapacidad Permanente a favor de su hermana menor doña HADDA PERLA MEDINA MONJA, hija del ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura don CARLOS ENRIQUE MEDINA SOCON;

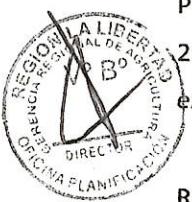
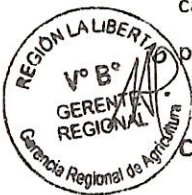
Que, según el Certificado Médico N° 0479-2018 de fecha 23 de febrero de 2018 expedido por la Comisión Médica Calificadora de Incapacidad de acuerdo a sus facultades, CERTIFICA que doña HADDA PERLA MEDINA MONJA padece de Secuela de PCI y Retardo Mental Moderado.

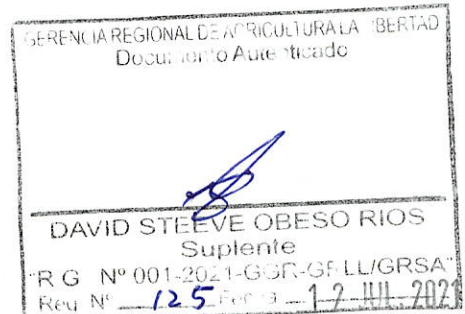
Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobreviviente es que se otorga son: viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, el numeral 3 del artículo 2° de la Ley N° 28449, Ley que "Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, entre otros, señala como ámbito y alcance de su aplicación los actuales beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante;

Que, el Artículo 7°. de la Ley No. 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, sustituye entre otros el texto del artículo 25° del Decreto Ley N° 20530 determinando que la suma de los montos que se paguen por viudez, orfandad (...), no podrá exceder del 100% de la pensión de cesantía que percibía o podía haber percibido el causante.

Que, el inciso a) del artículo 32° de las Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, establece que la pensión por Viudez se otorga por el equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;





Que, teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional se debe precisar que según los artículos 32° inciso b y 35° del Decreto Ley 20530 modificado por el artículo 7 de la Ley 28449 y que al haberse declarado la inconstitucionalidad del primer párrafo del artículo 35° del Decreto Ley N° 20530, al hijo se le aumentará hasta el 50%, por lo tanto, en el presente caso la pensión mínima de orfandad será equivalente al 50% de la pensión que hubiera tenido a percibir el causante, y además el artículo 34° inciso b) de la Ley 28449, establece para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de Incapacidad Absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella, tendrán derecho además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital;

Que, mediante Acta de Defunción No. 500064910 Certifica el fallecimiento de don CARLOS ENRIQUE MEDINA SOCON, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, acaecido el 27 de setiembre de 2011 en la localidad de Lima;

Que, según Acta de Nacimiento N° 15211 expedida por RENIEC se acredita el entroncamiento familiar de don CARLOS ENRIQUE MEDINA SOCON con su hija doña HADDA PERLA MEDINA MONJA;

Que, de acuerdo a la Boleta de Pago del mes de setiembre de 2011 adjunta al expediente, se evidencia el monto de la pensión que venía percibiendo el ex pensionista don CARLOS ENRIQUE MEDINA SOCON es de SETECIENTOS DIECIOCHO Y OCHO Y 57/100 soles (S/. 758.17);

Que, de acuerdo a la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 a doña MARÍA DEL CARMEN MEDINA MONJA, en calidad de curadora de su hermana menor doña HADDA PERLA MEDINA MONJA le corresponde percibir a partir del 27 de setiembre de 2011 la Pensión de Sobrevivientes-Orfandad, por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 29/100 SOLES (S/. 1,289.29) conforme lo dispone el artículo 34 inciso "b'" de la Ley No. 28449;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2020-GRLL-GGR/GRSA-OA-PER- MGPP de fecha 20 de enero de 2020, la que suscribe opina que es procedente otorgar pensión de sobrevivientes - orfandad a doña MARÍA DEL CARMEN MEDINA MONJA identificada con DNI 18058657, en calidad de curadora de su hermana menor HADDA PERLA MEDINA MONJA por padecer de Secuela de PCI y Retardo Mental Moderado; en calidad de hija del causante CARLOS ENRIQUE MEDINA SOCON, ex pensionista del D.L 20530, de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad; en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 35 del Decreto Ley No. 20530 ***"la pensión de orfandad será el íntegro de la pensión de sobrevivientes si no concurriese cónyuge, o el cincuenta por ciento de la misma si se produjese dicha concurrencia; en cualquier caso, se distribuirá por partes iguales entre los hijos del trabajador que tengan derecho de conformidad con el artículo anterior"***; y en el caso de la solicitante como curadora de su hermana HADDA PERLA MEDINA MONJA le corresponde el derecho

por ser huérfana de madre y además haber sido declarada mediante Certificado Médico Incapacidad Total permanente

Que, según el Informe Legal No. 127-2020-GRLL-GGR-GRSA/OAJ de fecha 30 de diciembre de 2020 el que suscribe opina: En virtud de lo antes expuesto, le corresponde percibir la pensión por orfandad establecida en el artículo 35 del Decreto Ley N° 20530, a doña HADDA PERLA MEDINA MONJA, hija del ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura don CARLOS ENRIQUE MEDINA SOCON, al haber sido declarada mediante Certificado Médico N° 0479-2018 como incapaz total permanente;

Que, el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530 establece que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y su pago se efectuará al expedirse la resolución;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008- 2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el pago de la pensión mensual de sobrevivencia - orfandad a partir del 27 de setiembre de 2011, favor de doña MARIA DEL CARMEN MEDINA MONJA, identificada con DNI No. 18058657, en calidad de curadora de su hermana menor con Incapacidad Permanente doña HADDA PERLA MEDINA MONJA, por el deceso de su señor padre don CARLOS ENRIQUE MEDINA SOCON ex pensionista comprendido dentro del Decreto Ley N° 20530; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, el pago de la pensión mensual de sobrevivencia - orfandad a partir del primer día del mes de abril de 2021, a favor de doña MARIA DEL CARMEN MEDINA MONJA, identificada con DNI No. 18058657, en calidad de curadora de su hermana menor con Incapacidad Permanente doña HADDA PERLA MEDINA MONJA, por el deceso de su señor padre don CARLOS ENRIQUE MEDINA SOCON, ex pensionista comprendido dentro del Decreto Ley N° 20530 como se detalla :



CONCEPTO	100 % PENSIÓN CAUSANTE	100/o PENSIÓN ORFANDAD Art. 35 del DL 20530
DU N° 105-2001	50.00	50.00
Reunificada	20.16	20.16
Bonificación Especial	8.08	8.08
Pensión Familiar	2.52	2.52
Ref. y Movilidad	4.21	4.21
Asig. Excepcional	45.00	45.00
O.U. 037-94	164.12	164.12
D.L. 25697	50.49	50.49
D.U.090-96 (16%)	47.14	47.14
D.U 073-97 (16%)	64.68	64.68
D.U. 011-99-(16%)	63.43	63.43
LEY N° 28449	100.00	100.00
Bonificación Personal	0.01	0.01
D.S. 014-2009-EF	15.00	15.00
D.S. 077-2010-EF	20.00	20.00
D.S. 031-2011-EF	25.00	25.00
may-65	38.73	38.73
SUB TOTAL		718.57
LEY N° 28449		930.00
TOTAL	718.57	1,648.57

ARTÍCULO TERCERO. - DEVOLVER, los antecedentes a la Oficina de Administración - Personal para que sea archivado en su legajo personal.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, y a la interesada, en el modo y forma de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

REGIÓN "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Mauricio A.
Ing. Nestor Mendoza Arroyo
GERENTE REGIONAL

NMA/KVS/MAVR/MGPP

Folios: 13

Documento: 06247635

Expediente : 04620821